

# Dictamen del Procurador General, Expte. P 134.775-1, “D., G. J. s/ Recurso Extraordinario de Inaplicabilidad de Ley en causa N.º 15.559/20 de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Trenque Lauquen”

**FECHA** | 4 de junio de 2021

**ANTECEDENTES** | La Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de Trenque Lauquen rechazó el recurso de apelación interpuesto por la defensa y -en consecuencia- confirmó la condena a G. J. D. de cinco años de prisión, accesorias legales y costas por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de lesiones agravadas por el vínculo y el contexto de violencia de género -tres hechos-, coacción agravada por el uso de arma, amenazas agravadas por el uso de armas, coacción simple -dos hechos-, amenazas simples -tres hechos-, desobediencia -cuatro hechos- y violación de domicilio, todos ellos en concurso real entre sí.

Frente a dicha decisión el defensor oficial a cargo de la UFD N.º 3 de Azul dedujo recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el cual fue declarado admisible.

**CURSO LEGAL PROPUESTO** | Procurador General en la intervención que le cupo de conformidad a la vista conferida, estimó que la Suprema Corte debía rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley interpuesto por la defensa oficial a favor de G.J.D.

**SUMARIOS** | **Recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley. Impugnación insuficiente.** Los agravios que porta el recurso resultan ser una reproducción de las críticas que se formularan en el recurso de apelación, lo que se traduce en una técnica ineficaz para acceder a esta sede por el carril seleccionado, en la medida que dejan sin rebatir los argumentos desplegados por el Tribunal revisor para rechazar el remedio intentado en esa instancia.

Tiene dicho la SCBA que *“Es insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley si los agravios del recurrente resultan ser una reedición, en cuanto al contenido de los reclamos, del recurso de casación, ya que de ese modo se evidencia que la parte se ha desentendido de la decisión del Tribunal recurrido, omitiendo así hacerse cargo de lo entonces resuelto, lo cual traduce una técnica inidónea para demostrar que la decisión controvertida conlleva alguna de las situaciones denunciadas que tiña su condición de acto jurisdiccional válido, y conduce, sin más, a la desestimación del recurso intentado”* (P 130.411, sent. de 8-5-2019).

**Valoración de la prueba.** Surge acertada la valoración probatoria efectuada por el órgano de juicio, cumpliendo acabadamente con el deber de debida diligencia reforzada que

exigen el juzgamiento de estos delitos.

El juez correccional otorgó preminencia a los dichos de la víctima en las etapas iniciales del procedimiento. Tal razonamiento ha cumplido con las exigencias que surgen de la Ley N.º 26.485 en cuanto establece que al momento de fallar los jueces deben tener en cuenta los indicios graves, precisos y concordantes que surjan del contexto.

**Violencia de género. Aplicación.** Según tiene dicho la Suprema Corte: *“Un juzgamiento con perspectiva de género impone emplear una mirada contextualizada de los hechos que presenta el caso en su real dimensión. Por ejemplo, cuál era la situación de la mujer en el círculo de la violencia para indagar los motivos que llevaron a la víctima a tener interés de retirar la denuncia en esa dinámica vincular que responde a criterios específicos. (...) El principio de amplia libertad probatoria, promueve que tenga entidad la ampliación argumentativa -contextualizar la discriminación y la desigualdad de las mujeres- para diversificar y potenciar con exhaustividad la búsqueda de elementos probatorios en torno a la violencia con estos criterios específicos -círculo de violencia, antecedentes, entre otros.”* (SCBA P 132.936, sent. de 18-8-2020).

**Incorporación por lectura. Prueba.** La defensa no objetó la incorporación por lectura de los testimonios (denuncias de la víctima) que ahora cuestiona. Tal circunstancia debilita en gran medida la posición de la defensa.

Ha señalado la Suprema Corte que *“Resulta dable establecer que, en función de la reseña anterior, este planteo tampoco puede ser receptado, puesto que se advierte -sin ambages- que ha sido la propia defensa quien ha prestado conformidad con la incorporación al proceso por lectura de la pieza referida al testimonio de la damnificada, carril procedimental que ahora pretende impugnar bajo el ropaje de la violación de garantía constitucional de la defensa en juicio y, en términos más amplios, como causal de arbitrariedad de la sentencia.”* (SCBA P 120.185, sent. de 22-2-2017).